

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 133-0247 del 18 de diciembre de 2012, notificada de manera personal el día 10 de enero de 2013, contenida en el expediente 057560215581, CORNARE, otorgó una concesión de aguas al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.245, para uso curtimbre, en beneficio del predio denominado La Tenencia, ubicado en la Vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón; la concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Resolución con radicado N° 133-0228 del 30 de octubre de 2013, notificada personalmente el día 6 de noviembre de 2013, contenida en el expediente 057560417845, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.245, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Curtimbre La Tenería El Zacatín, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón; el permiso de vertimientos tiene una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, en beneficio del predio denominado Curtimbre La Tenería — El Zacatín, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón, personal de la Corporación, realizó visita técnica el día 11 de julio de

2023, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-04518 del 26 de julio de 2023, en la cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Conclusiones con respecto a la concesión de aguas (Expediente 05756.02.15581)

La empresa Curtiembres La Tenería - El Zacatín, no dio cumplimiento al requerimiento: "Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales suministrados por la Corporación y notificar a Cornare para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso contrario, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado". Dicho requerimiento fue solicitado a la empresa por medio de Resolución 133-0247-2012 del 18 de diciembre de 2012 y en la correspondencia de salida CSO4033-2022 del 29 de abril del 2022.

La empresa contó con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0247-2012 del 18/12/2012, el cual tuvo una vigencia de 10 años, válida hasta el 24 de enero del 2023. A la fecha de la presentación del informe técnico de control y seguimiento, no se evidencia el inicio del trámite de solicitud del permiso de concesión de agua. De igual manera, en la visita de campo, el personal encargado de la curtiembre manifiesta que están en trámite para renovar nuevamente la concesión de aguas superficiales.

Conclusiones con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05756.04.17845)

La empresa Curtiembres La Tenería - El Zacatín, no presentó las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales de uso doméstico e industrial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Dicha solicitud hace parte de los requerimientos estipulados en el permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 133-0228-2013 del 30 de octubre del 2013 y en la correspondencia de salida CS-04033-2022 del 29 de abril del 2022.

En el mismo sentido, la empresa no dio cumplimiento con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Dichos requerimientos fueron establecidos mediante la Resolución 133-0228-2013 del 30 de octubre del 2013 y la correspondencia de salida CS-04033-2022 del 29 de abril del 2022. Sin embargo, durante la visita de campo se evidenció que los STARD y STARnD, no se encontraban colmatados, ni rebosados y con un correcto mantenimiento alrededor del mismo; la empresa realiza el mantenimiento preventivo cada 4 meses, donde son retirados lodos y natas. Son los integrantes de la empresa quienes realizan el procedimiento de mantenimiento.

Según lo estipulado en el Artículo primero, parágrafo 2 de la Resolución 133-0228-2013 del 30 de octubre del 2013 (permiso de vertimientos), la empresa deberá adelantar ante La Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos. En el momento de la visita de control y seguimiento, la empresa informó que se adelantarían los trámites ante Cornare para la renovación del permiso de vertimiento.

Conclusiones con respecto a la gestión de residuos

Referente al manejo de los residuos por parte de la empresa Curtiembres La Tenería - El Zacatín, Durante la visita a la empresa, se evidenció que ésta cuenta con un espacio destinado para el almacenamiento de los residuos generados, tales como cartón, plástico, chatarra, madera y recipientes plásticos (trazas de productos químicos). El lugar

destinado para el almacenamiento no se encuentra protegido completamente del agua, cuenta con buena ventilación, pero se encuentra soportados sobre estibas de madera, en piso blando, sin la debida clasificación y sin dique de contención. Es fundamental clasificar y proteger estos residuos de las lluvias, ya que, de presentarse, podrían generarse lixiviados, afectando su entorno."

Que mediante la Resolución RE-03510-2023 del 16 de agosto de 2023, comunicada el día 30 de agosto de 2023, se impuso una medida preventiva de amonestación al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.245 por las siguientes razones:

- *"El señor Francisco Javier Ríos Sánchez, actualmente no cuenta con concesión de aguas vigente para el desarrollo de sus actividades en el predio denominado Curtimbre La Teneraria — El Zacatín, ubicado en la vereda Río Arriba del Municipio de Sonsón, sin embargo, en visita técnica realizada el día 11 de julio de 2023, se constató que para el desarrollo de sus actividades requiere el uso del recurso hídrico con fines doméstico e industrial. Por su parte, la concesión de aguas que fue otorgada mediante la Resolución con radicado N° 133-0247-2012, venció en el mes de enero de 2023.*
- *El señor Francisco Javier Ríos Sánchez, no ha allegado el informe técnico de la caracterización fisicoquímica de las aguas Residuales Domésticas y aguas Residuales No Domésticas, para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, incumpliendo así los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 133-0228-2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.*
- *En visita técnica realizada el día 11 de julio de 2023, se evidenció en el punto de descarga del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e industriales, la presencia de formación de espuma. Las causas de la formación de espuma en una planta de tratamiento de aguas residuales son variadas y pueden deberse a la contaminación química, la presencia de tensoactivos en el afluente o algunos tratamientos con polímeros.*
- *El señor Francisco Javier Ríos Sánchez, no ha presentado a la Corporación, para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las respectivas evidencias o certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los lodos generados en las dos plantas de tratamiento. Incumpliendo así lo requerido en la Resolución con radicado N° 133-0228- 2013.*
- *El sitio de almacenamiento de residuos no se encuentra protegido completamente del agua y a pesar de contar con buena ventilación, dichos residuos se encuentran sobre estibas de madera, soportados en blando, sin clasificar y sin dique de contención. En caso de presentarse lluvias, podrían generarse lixiviados, los cuales podrían infiltrarse directamente en el suelo."*

Que se realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales otorgados al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-03510-2023 de 16 de agosto de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-08508 del 11 de diciembre de 2024, en la cual se concluyó lo siguiente:

"Conclusiones con respecto a la concesión de aguas superficiales (Expediente 057560215581)

El señor Francisco Javier Ríos Sánchez, dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03510-2023 de 16 de agosto de 2023, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

Tramitar de manera inmediata el permiso de concesión de aguas superficiales, puesto que se encuentra vencido

Por medio de la Resolución RE-04895-2023 de 20 de noviembre de 2023 La Corporación otorga una concesión de aguas superficiales al señor Francisco Javier Ríos Sánchez, para uso doméstico e industrial de una curtiembre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-29827 ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón. La nueva concesión de aguas superficiales otorgada se encuentra asociada al expediente ambiental 057560242647.

Conclusiones con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 057560417845)

El señor Francisco Ríos Sánchez, dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE03510-2023 de 16 de agosto de 2023, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita

Allegar inmediatamente el informe de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas y no domésticas, realizado en el año 2023. En caso de no haber realizado la caracterización del año 2023, se otorga un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del presente acto administrativo, para que la realice. Es de resaltar que, inmediatamente se tenga el informe de caracterización con los resultados deberá allegarlos a la Corporación.

Allegar inmediatamente a La Corporación el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de uso doméstico e industrial de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Se deberá tener en cuenta la clasificación de las aguas residuales establecidas en la Resolución 0631 de 2015 y los protocolos y términos de referencia establecidos por el IDEAM.

Deberá implementar acciones correctivas inmediatamente con respecto al almacenamiento de los residuos, debido a que estos se encuentran sobre piso blando, sin la debida clasificación, sobre estibas de madera, sin dique de contención y sin kit contra derrames. Adicionalmente, deberá tomar acciones correctivas en el almacenamiento de sus productos químicos. ya que estos se encuentran expuestos a los fenómenos climáticos

El señor Francisco Ríos Sánchez, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE03510-2023 de 16 de agosto de 2023, mediante la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita:

Iniciar ante La Corporación la renovación del permiso de vertimiento, debido a que se encuentra próximo su vencimiento.

Mediante la Resolución 133-0228-2013 del 30 de octubre de 2013 de 30 de octubre de 2013 se otorga un permiso de vertimientos al señor Francisco Javier Ríos Sánchez, para el tratamiento de las aguas residuales de uso doméstico e

industrial, generadas en el predio denominado La Tenería - El Zacatín, ubicado en la vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-29827. El permiso mencionado perdió su vigencia desde el mes de octubre del año 2023 y a la fecha no se ha dado inicio al nuevo trámite ambiental de permiso de vertimientos.

El señor Francisco Javier Rios Sánchez presentó los informes de caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas correspondientes a los años 2023 y 2024.

El señor Francisco Javier Rios Sánchez (predio denominado La Tenería — El Zacatín) presentó el informe de caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2023. En los informes presentados ante La Corporación, se logró evidenciar, analizar y concluir que el sistema de tratamiento requiere de la implementación y ejecución de una serie de acciones correctivas inmediatas encaminadas al mejoramiento del desempeño del mismo, debido que algunas de las principales concentraciones de sus parámetros fisicoquímicos, tanto en el año 2023 como en el año 2024, superan los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015, en su artículo 13, por lo tanto, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no se encuentra operando de manera adecuada y eficiente.”

Que verificada la base de datos Corporativa el día 17 de diciembre de 2024, se encontró que por medio de la Resolución RE-04895-2023 de 20 de noviembre de 2023, la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, para uso doméstico e industrial de una curtiembre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-29827 ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Que se pudo constatar en la revisión documental realizada por la Corporación respecto al expediente ambiental número 057560215581 (la cual, generó el informe técnico con radicado IT-08508-2024 del 11 de diciembre de 2024), que por medio de la Resolución RE-04895-2023 de 20 de noviembre de 2023, la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, para uso doméstico e industrial de una curtiembre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-29827 ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón. La nueva concesión de aguas superficiales otorgada se encuentra asociada al expediente ambiental 057560242647.

Adicionalmente, se tiene que la medida preventiva impuesta al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, Resolución RE-03510-2023 de 16 de agosto de 2023, se encuentra vigente y contenida en el expediente 057560417845.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que la concesión de aguas concedida en el expediente 057560215581, mediante la Resolución con radicado N°133-0247 del 18 de diciembre de 2012, se encontraba vencida, razón por la cual, el señor RÍOS SANCHEZ, solicitó un nuevo permiso para el uso del recurso hídrico mediante la Resolución 04895-2023 de 20 de noviembre de 2023, la cual se encuentra vigente y que la medida preventiva impuesta al señor RÍOS SANCHEZ, continua activa y está contenida en el expediente 057560417845. Este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 057560215581.

MEDIOS DE PRUEBAS



- Resolución RE-04895-2023 de 20 de noviembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-08508-2024 del 11 de diciembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **057560215581**, en el cual reposa la Resolución 133-0247-2012 del 18 de diciembre del 2012, que otorgó una concesión de aguas al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.245, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-03510-2023 de 16 de agosto de 2023, se encuentra vigente y contenida en el expediente 057560417845

PARÁGRAFO 2: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **057560215581**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.245.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 057560215581

Fecha: 17 de diciembre de 2024.

Proyectó: Andrés R.

Revisó: Valentina U

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge R.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 057560215581

Fecha firma: 27/12/2024

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 1881a805-ab9b-487d-b59d-60e1af7d5389



COPIA CONTROLADA